Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

23000063634236
Zona

CA-EF

Juzgado 2T

Fecha de emisión de la Cédula:03/marzo/2023

Sr/a:PABLO DARIO GAMENARA

Domicilio:20172860878

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

23000063634236
Tribunal:JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 2 - sito en PARAGUAY 923/925 PISO 3°, CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **172 / 2023** caratulado:
AFIP c/ JAEN MARIELA DINA s/EJECUCION FISCAL - AFIP
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: LUCIANA CORTELEZZI, SECRETARIA DE JUZGADO

23000063634236

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 70/2023

El oficial de justicia "Ad-Hoc" SANCHEZ , ROBERTO, con D.N.I. Nº 12766588 o IBAÑEZ, ANALIA, con D.N.I. Nº 20928712 o CHESLER, GABRIEL FABIAN, con D.N.I. Nº 18398121, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle PALPA 2655 de CAPITAL FEDERAL , provincia de CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, y procederá a intimarle de pago a JAEN MARIELA DINA la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 663.579,90) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ JAEN MARIELA DINA S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 172/2023 - BOLETA DE DEUDA Nº 001/05091/01/2023, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 001/05091/01/2023 por el impuesto IMPTO.S/BIENES PERSONALES por PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 663.579,90) que se detalla en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 99.536,98), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 2 SECRETARÍA 6 (142) a cargo del Dr. Carlos Alejandro FAGGI, Secretaria a cargo del Dr. LUCIANA CORTELEZZI, sito en la calle PARAGUAY 923 PISO 3 de CAPITAL FEDERAL, provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con más el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."
6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada CSJN N ° 15/2019 que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico y 31/2020 mientras dure la pandemia de coronavirus (COVID-19).
7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 2/2/2023, boleta de deuda y de este requerimiento.
8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20172860878

Dado, firmado y sellado en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los 06 días del mes de febrero del año 2023.

GAMENARA PABLO DARIO
T° 47 F° 834
COLEGIO DE ABOGADOS
Capital Federal

Dependencia AFIP: AGENCIA 1 (001) – **pdgamenara@afip.gob.ar**
Domicilio: Av. Cabildo 999 1º Piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Escaneado con CamScanner

EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES A LOS.....16.....DIAS DEL MES DEFEBRERO.....DE 2023, SIENDO LAS.....11.....HORAS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO Y REQUERIDA LA PRESENCIA DE LA DEMANDADA, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA QUE DIJO SERBALBUENA..... QUE REQUERIDA (SI/~~NO~~) VIVE ALLI. ACTO CONTINUO LE INTIME DE PAGO DE LA SUMA Y (~~SI~~/NO) PAGO. EN ESTE ESTADO PROCEDI A NOTIFICARLE LA CITACION PARA OPONER EXCEPCIONES Y PREVIA LECTURA LE DEJE DUPLICADO DE IGUAL TENOR AL PRESENTE Y LAS QUE RECIBIO Y (~~SI~~/NO) FIRMO. CONSTE. –

Lo firmo, no sabe

SANCHEZ ROBERTO
OFICIAL DE JUSTICIA
"AD HOC"

EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES A LOS.....DIAS DEL MES DEDE 2023, SIENDO LASHORAS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE LA DEMANDADA, NO RESPONDIO PERSONA ALGUNA AL LLAMADO DE LA PUERTA. EN ESTE ESTADO PROCEDI A NOTIFICAR LA INTIMACION DE PAGO Y LA CITACION PARA OPONER EXCEPCIONES, FIJANDO EN LA PUERTA UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR AL PRESENTE JUNTO CON LAS COPIAS DE TRASLADO CONFERIDO, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 141 DEL C.P.C.C.N. CONSTE. –

Escaneado con CamScanner

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO: SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN

Sr. Juez:

GAMENARA PABLO DARIO, abogado, Tº 47 Fº 834 (COLEGIO DE ABOGADOS, Capital Federal), por la actora, manteniendo el domicilio constituido en la calle Cabildo 999 de la localidad de C.A.B.A., en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ JAEN MARIELA DINA S/EJECUCION FISCAL" (Boleta de Deuda Nº 001/05091/01/2023), que tramita ante este JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 2 SECRETARÍA 6, Expediente Nº 172/2023, a V.S. digo:

I. Acompaño - para agregación y constancia - el mandamiento de intimación de pago previsto en el artículo 92, párrafo noveno, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado el día 16/02/2023.

II. Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

 a. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse - en lo pertinente - a las formalidades establecidas en los artículos 163 y 551 del CPCCN, aplicables a este procedimiento conforme surge del art. 116 de la Ley citada y del tercer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397/79.
 b. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art. 92 de la Ley N° 11.683, t. o. citado).
 c. Se impongan las costas del proceso al ejecutado y,
 d. Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

GAMENARA PABLO DARIO
Tº 47 Fº 834
COLEGIO DE ABOGADOS
Capital Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO DARIO GAMENARA
Date: 2023.03.01 18:51:37 ART

172/2023AFIP c/ JAEN MARIELA DINA s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de marzo de 2023.- MS

Y CONSIDERANDO: Que el Fisco Nacional inicia la presente ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11.683 –t.o. 1998 y sus modificatorias-

Que en este orden se ha librado el pertinente mandamiento de intimación de pago, el que se diligenció conforme surge de la documentación que se acompaña al escrito que antecede.

Que la boleta de deuda que encabeza este juicio constituye el título ejecutivo suficiente expresamente indicado en la parte final del primer párrafo del art. 92 de la ley 11.683 –t.o. 1998 y sus modificatorias-.

Que, además, la mencionada boleta de deuda ha sido librada de acuerdo a los parámetros establecidos en la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en varios precedentes (conf. sentencia en "Obra Social para la Actividad Docente c/ Provincia de San Luis s/ ejecución fiscal" del 17 de diciembre de 1991, “Caja Complementaria de la Actividad Docente c/ Provincia de La Rioja” publicado LA LEY 1996-D, 256, “Caja Complementaria de Prev. parala Act. Docente c/ Provincia de San Juan” publicado en LA LEY 2000-D, 446, “AFIP –DGI- c/ Paredes, Julio” del 24/08/2000 publicado en Fallos 323:2161, D.G.I. c/ Rubrex S.R.L. del 10/10/2000 publicado en diario de LA LEY del día 29 de marzo del 2001, entre otros).

Que por lo demás, no se ha invocado ni probado en el marco de este proceso ejecutivo la inexistencia de deuda exigible, en los términos sentados por el Máximo Tribunal del Pais (Fallos 278:346, 294:420, 295:338, 302:816, 312:178, 313:170, 318:646 y 1151, 320:58, 322:1709, 323:2801, 324:1924, 327:4474; entre muchos otros).

Que, por lo tanto, diligenciado el mandamiento de intimación de pago y toda vez que no se han interpuesto excepciones, queda expedita la presente ejecución del crédito documentado en la certificación de deuda que por esta vía se reclama

Es por ello, que

RESUELVO:

HACER LUGAR a la acción ejecutiva deducida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y MANDAR se lleve adelante la presente ejecución iniciada contra JAEN MARIELA DINA hasta tanto haga íntegro pago del capital reclamado más los intereses legalmente previstos y las costas del proceso que se imponen en su calidad de vencido (arts. 68, 163, 551, 558 y cc. del C.P.C.C.N. y arts. 37, 52, 92 y cc. de la ley 11.683 –t.o. 1998 y sus modificatorias).

Regístrese y notifíquese por cédula.

Carlos Alejandro Faggi
Juez Federal

Protocolizado en igual fecha en el sistema informático (conf. Ac. CSJN N° 6/14). Conste.-

Luciana Cortelezzi
Secretaria Federal

#37442846#359244821#20230302103555920